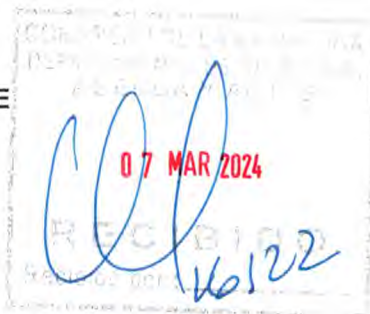




DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 6908/2023-CR, 6876/2023-CR, 6905/2024-CR Y 6925/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**



Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Sumilla
6908/2024-CR	José María Balcázar Zelada	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya
6876/2023-CR	Wilson Rusbel Quispe Mamani	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya
6905/2024-CR	Guido Bellido Ugarte	Perú Bicentenario	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC)
6925/2024-CR	Waldemar José Cerrón Rojas	Perú Libre	Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC)

Luego del análisis, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su quinta sesión extraordinaria realizada el martes 27 de febrero de 2024 en la sala virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Medina Minaya Esdras Ricardo, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Tello Montes Nivardo Edgar, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randú, Herrera Medina Noelia Rossvith, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto Helbert y Tacuri Valdivia Germán Adolfo, no se registran votos en contra, abstenciones de los congresistas Castillo Rivas Eduardo Enrique, Flores Ruíz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl y Paredes Fonseca Karol Ivett.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACION PROCESAL

1.1. ANTECEDENTES PROCESALES



Los proyectos de ley fueron presentados y decretados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de Ingreso	Comisión
6876/2023-CR	26/01/2024	29/01/2024	Educación, Juventud y Deporte
6908/2024-CR	29/01/2024	31-01-2024	Educación, Juventud y Deporte
6905/2024-CR	29-01-2024	31-01-2024	Educación, Juventud y Deporte
6925/2024-CR	31-01-2024	01-02-2024	Educación, Juventud y Deporte

El proyecto de Ley 6876/2023-CR, ingresó al área de trámite y digitalización de documentos el 26 de enero de 2024, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 29 de enero de 2024, en la misma fecha fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de Ley 6908/2023-CR, ingresó al área de trámite y digitalización de documentos, el 29 de enero de 2024, siendo decretado a la comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 31 de enero de 2024, en la misma fecha fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de Ley 6905/2023-CR, ingresó al área de trámite y digitalización de documentos el 29 de enero de 2024, siendo decretado a la comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 31 de enero de 2024, en la misma fecha fue decretado a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora

El proyecto de Ley 6925/2023-CR, ingresó al área de trámite y digitalización de documentos el 31 de enero de 2024, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 1 de febrero de 2024, en la misma fecha fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley N° 06876/2023-CR

La iniciativa legislativa contiene 7 artículos y una única disposición complementaria final, con el título "Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusani, de la Provincia de Carabaya en el Departamento de Puno", siendo su contenido el siguiente:

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Carabaya, como persona jurídica de derecho interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de

Carabaya, departamento de Puno.

Artículo 2. Creación y sede

Se crea la universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, Provincia de Carabaya, en el departamento de Puno.

Artículo 3. Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Carabaya, los establecidos en la ley 30220, Ley Universitaria, En la ley 28044, Ley General de Educación, así como los siguientes:

- 3.1. Atender la formación Profesional integral, la investigación científica, las actividades de extensión cultural y de responsabilidad social.
- 3.2. Fomentar el desarrollo sostenible de la provincia de Carabaya, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico auto sostenible.
- 3.3 Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico del sur del Pis y del departamento de Puno.

Artículo 4. Cerreras profesionales

1. Ingeniería de Recursos energético.
2. Ingeniería agropecuaria
3. Ingeniería de Sistemas y Telemática.
4. Ciencias políticas y Gestión Pública.
5. Contabilidad y Negocios Internacionales
6. Psicología.

Artículo 5. Adecuación

La universidad Nacional de Carabaya tiene un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para la elaboración de sus documentos de gestión y cuanto disponga la ley N°30220-Ley Universitaria, en la materia.

Artículo 6. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación, conforme a sus facultades y competencias, constituye una Comisión Organizadora para esta casa superior de e, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas.

Artículo 7. Rentas de la Universidad.

Son rentas de la Universidad Nacional de Carabaya las siguientes:

- 7.1. Las que le asigne al Gobierno Central mediante las partidas presupuestales cuando la presente norma entre en vigencia.
 - 7.2. Las transferencias que pueda recibir de los gobiernos Regionales, locales y otros entes descentralizados.
 - 7.3. Las provenientes de las donaciones y legados que reciba conforme a las disposiciones legales vigentes.
 - 7.4 Las rentas de bienes propios y las que resulten de su funcionamiento y convenios nacionales e internacionales públicos y privados, conforme a ley.
- Disposiciones Complementarias Finales.

Única. Comisión Organizadora.

El Ministerio de Educación (MINEDU) Constituye la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Carabaya, integrada por tres (3) integrantes académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Proyecto de Ley N° 06908/2023-CR

El objeto de la ley es, la creación e implementación de la Universidad Nacional de Carabaya del departamento de Puno. La iniciativa legislativa tiene tres artículos y tres disposiciones complementarias finales, las mismas que a continuación se presenta con el título: "Ley que crea e implementa la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusaani departamento de Puno".

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Autónoma del Vilcanota

Se crea e implementa la Universidad Nacional de Carabaya, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional de Carabaya contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 3. Carreras Profesionales

La Universidad Nacional de Carabaya brinda las carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a demanda laboral local, regional, nacional e internacional que establezca la Comisión Organizadora dentro de las siguientes facultades: a. Ingeniería de Recursos Energéticos. b. Ingeniería Agropecuaria. c. Ingeniería de Sistemas y Telemática. d. Ciencias Políticas y Gestión Pública. e. Contabilidad y Negocios Internacionales. f. Psicología.

La Universidad Nacional de Carabaya podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y el país, en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Son tres las disposiciones Complementarias finales

Primera. - Financiamiento El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Carabaya, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.

Segunda. - Comisión Organizadora El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la Comisión Organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

Tercera. - Licenciamiento La Universidad Nacional de Carabaya deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

Proyecto de Ley N° 06905/2023-CR

El objeto de la ley es, la Creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Carabaya del departamento de Puno. La iniciativa legislativa tiene cinco artículos y tres disposiciones complementarias finales. Su título es: Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya.

Artículo 1: Objeto de Ley

El objeto de la presente Ley es la creación e implementación progresiva de la Universidad Nacional de Carabaya, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.

Artículo 2: Creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Créase la Universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, en el departamento de Puno.

Artículo 3: Fines de la Universidad

Son fines de la Universidad Nacional de Carabaya, los establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria; la Ley °28044, Ley General de Educación; del mismo modo, los siguientes:

- a. Fomentar el desarrollo intelectual y de investigación en los 10 distritos que comprende la provincia de Carabaya.
- b. Promover el desarrollo económico local de la provincia de Carabaya, mediante la formación de profesionales.
- c. Difundir las costumbres, tradiciones locales de la provincia de Carabaya a través de la creación de la Universidad.
- d. Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico, científico y humano del sur del país y del departamento de Puno.

Artículo 4: Régimen académico

La Universidad Nacional de Carabaya contará con escuelas profesionales, unidades de investigación, centros de post grado, los cuales serán aprobadas al momento de establecer el régimen académico.

Artículo 5: Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Carabaya ofrece las siguientes carreras:

- a) Ingeniería Agroindustrial
- b) Ingeniería de Minas
- c) Ingeniería veterinaria
- d) Ingeniería ambiental.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera. Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Macusani, destinará los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la universidad creada por la presente Ley.

Segunda. Comisión Organizadora

El poder Ejecutivo designara, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos necesarios para su funcionamiento conforme a la normatividad vigente.

Tercera. Licenciamiento

La Universidad Nacional de Carabaya deberá adaptarse a los lineamientos establecido por la Ley N.°30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento

Proyecto de Ley N°06925/2023-CR

El objeto de la ley es, crear la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC) en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno. La iniciativa legislativa tiene seis artículos y dos disposiciones complementarias finales, con el título "Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya", con el contenido siguiente:

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente ley tiene por objeto crear la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC) en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con la finalidad de promover el funcionamiento de la universidad conforme a los alcances de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 2. Creación de la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC), con sede en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya departamento de Puno, con lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria y la ley 28044 Ley General de Educación.

Artículo 3. Régimen académico.

La Universidad Nacional de Carabaya contará con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico.

Artículo 4. Carreras profesionales.

Las carreras profesionales que brinda la Universidad Nacional de Carabaya (UNDC), son:

1. Ingeniería de sistemas y Telemática.
2. Ingeniería agropecuaria.
3. Ingeniería de recursos energéticos.
4. Ciencias Políticas y Gestión Pública.
5. Psicología.
6. Contabilidad y Negocios internacionales.

La Universidad Nacional de Carabaya podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo a las necesidades locales, regionales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad de la región y del País en conformidad a los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 5. Comisión organizadora.

Encargar al Ministerio de Educación, conforme a sus facultades y competencias, constituya una comisión organizadora para esta casa superior de estudios, de conformidad con las exigencias en la ley 30220, Ley Universitaria y normas conexas.

Artículo 7. Adecuación.

Universidad Nacional de Carabaya (UNDC), tiene un plazo de (120) días hábiles contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y documentos de gestión conforme dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

Disposiciones Complementarias Finales

Artículo primero. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad de Carabaya, destinarán los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2025.

Artículo segundo. Licenciamiento Institucional.

La Universidad Nacional de Carabaya deberá adaptarse a los lineamientos establecidos por la ley 30220, Ley Universitaria y demás normas complementarias para la obtención del licenciamiento.

III. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Las iniciativas legislativas tienen como objeto la creación e implementación de la Universidad Nacional de Carabaya, surge como una respuesta a las necesidades urgentes de las provincias del departamento de Puno. Las regiones y provincias colindantes enfrentan desafíos significativos por décadas, como el desempleo, la informalidad laboral, la migración, así como la pobreza, la extrema pobreza y la ausencia de oportunidades de desarrollo humano. Con la creación de la Universidad Nacional de Carabaya se busca abordar estas problemáticas integrando las actividades predominantes en la región, como son el comercio, la minería, la agricultura, la ganadería la artesanía entre otras. La mirada se enfoque en educar y capacitar a profesionales altamente calificados y promoviendo el desarrollo sostenible de la región, enfatizando la importancia de que los ciudadanos locales asuman este papel y generar nuevas oportunidades. En este contexto, es válido proporcionar las oportunidades y recursos adecuados para que los ciudadanos puedan acceder a una educación que les otorgue competencias para enfrentar y resolver los desafíos individuales y de su entorno.

La provincia de Carabaya está ubicada en el centro de la cordillera oriental y sus distritos atraviesan la cordillera de Carabaya. Pertenece a una de las trece provincias que conforman el departamento de Puno y está conformada por los siguiente diez distritos: Macusani (Capital de la Provincia), Ajoyani, Ayapata, Corani, Coasa, Crucero, Ituata, 011achea, San Gabán y Usicayos.

La provincia de Carabaya, enfrenta un conjunto y complejos desafíos educativos que impactan profundamente en su desarrollo social, económico individual y colectivo. Estos desafíos se manifiestan en varias dimensiones críticas, cada una contribuyendo a una situación que requiere una respuesta educativa integral pronta y enfocada. En la provincia de Carabaya, y particularmente en su distrito capital Macusani, se identifica una serie de problemas educativos que requieren atención urgente.

El problema latente en la región, es la baja tasa de acceso y culminación de estudios superiores. La población que apta para realizar estudios superiores es mayor que las oportunidades reales de accesibilidad, solo una fracción significativamente pequeña logra acceder a la educación universitaria, y de ellos, un porcentaje aún menor logra culminar sus estudios. Este fenómeno grafica una brecha considerable en la educación superior no obstante el Estado está obligado a diseñar estrategias orientadas a cerrar o acortar las distancias.

Existe una notable disparidad en los niveles educativos alcanzados por la población de áreas urbanas en comparación con las rurales. Mientras que una mayor proporción de habitantes urbanos ha alcanzado educación secundaria y superior, las áreas rurales presentan cifras significativamente menores, lo que implica, una desigualdad en el acceso a la educación superior.

La provincia de Carabaya, incluyendo el distrito de Macusani, presenta una importante

cifra de estudiantes en el nivel secundario, pero esta cifra no se refleja en la inscripción y matrícula en las instituciones técnico-pedagógicas y universidades. Este desequilibrio explica el por qué un sector de la población migra a otras ciudades en busca de mejores oportunidades laborales y educativas, mientras que otro sector mayoritario no continúa con estudios superiores, limitando su desarrollo profesional y personal y referente a este espinoso asunto el Estado tiene responsabilidad directa de atenderlos.

El censo de 2017 revela una tasa significativa de analfabetismo en la provincia, lo cual es un indicador crítico, que induce a una reformulación de políticas de Estado como consecuencia de la urgente necesidad de mejoras educativas. Aunque se observa un aumento en la población estudiantil universitaria desde 2007. Sin embargo, se observa el centralismo en la capital del departamento de Puno y la provincia de Juliaca, la que persiste a lo largo de las décadas, que limitan las oportunidades educativas para la población joven y adulta de Carabaya y otras provincias cercanas.

Es sabido que, la capacidad de acceso es limitada en las universidades públicas, que no concuerda con el número de estudiantes egresados del nivel secundarios con vocación de hacer estudios superiores en cualquiera de la diversidad de carreras profesionales. En este y otros casos la población joven de Carabaya en edad de estudios superiores están obligados a salir de su lugar de origen para concursar en los exámenes de admisión en la Universidad de otras provincias con largas distancias. Sin duda existe limitaciones económicas para una continuación sostenida, que en muchos casos los obliga a optar por la deserción y truncar su carrera profesional de los estudiantes que lograron alcanzar una vacante. Se insiste que, del total de estudiantes que postulan a universidades públicas solo una pequeña fracción ingresan y el resto (mayoritario) les queda buscar trabajo como mano de obra no calificada con remuneraciones insuficientes que los conduce a formar parte de los estratos en pobreza y extrema pobreza monetaria y a la informalidad laboral.

Este fenómeno dibuja la existencia de una capacidad limitada de oferta educativa en la universidad pública nacional, asfixiada por los insuficientes presupuestos que el Estado le asigna, demostrando la existencia de una considerable brecha en la oferta y demanda educativa universitaria. En efecto, de crearse la universidad de Carabaya se proyecta que la probabilidad de acceder a una vacante sería mayor y se reduciría la cantidad de mano de obra no calificada y barata.

Asimismo, se debe considerar en el análisis, que en algunas ciudades intermedias no hay oferta de servicios de educación superior universitaria tanto estatal como privada, por lo que los estudiantes están obligados a emigrar siempre que estos cuenten con los recursos económicos, de lo contrario, no tienen otra alternativa que quedarse en su localidad.

Lo más importante es que con la creación de la Universidad de Carabaya, se atendería la demanda insatisfecha de la población estudiantil de esta región que de acuerdo con los resultados de Censo del INEI (2017), XII de Población y VII de Vivienda, son muy preocupante.

La transición de la educación básica a la superior es un proceso excluyente, no todos los adolescentes afrontan de la misma manera. La condición socioeconómica es la decisiva, el acompañamiento de la familia y las aptitudes académicas son algunos componentes que pueden determinar el desempeño del estudiante en la terminación

o no su carrera universitaria.

De acuerdo con Jorge Mori, experto en políticas universitarias y exdirector de educación superior universitaria del Minedu, el porcentaje histórico de deserción en las universidades públicas pasó de 12% a un 16% en 2020 a raíz de la pandemia. Esto quiere decir que, en el Perú, al menos uno de 10 estudiantes de universidades nacionales ha interrumpido sus estudios en algún momento de su carrera.

En el caso de las privadas, la tasa de deserción puntuó 22.3% en el ciclo 2020-1 y 18.9 % en el ciclo 2020-2, según el sistema de información de la educación superior del Minedu. ¿Qué lleva a un joven a no concluir su formación profesional? Sin duda es el factor de apoyo familiar al estudiante que determina la deserción y lo más importante la falta de recursos económicos de las familias para sostener a uno o dos estudiantes fuera de su lugar de origen.

Importante señalar que, de acuerdo con información proporcionada por la Dirección Regional de Educación de Puno, de 20 mil 667 estudiantes que egresaron de instituciones educativas del nivel secundario en el año 2021, sólo 3 mil estudiantes vienen continuando sus estudios superiores en la región de Puno. En ese sentido, según el último reporte emitido, se refleja que 17 mil estudiantes estarían sin acceso a la educación superior.

Los estudiantes que egresaron de los colegios desde el año 2018 hasta el 2021, se registra que 68 mil estudiantes no están estudiando ninguna carrera profesional, generando preocupación sobre el futuro de los jóvenes.

En ese contexto, se requiere la urgente intervención del Ministerio de Educación o la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, para hacer que estos 68 mil estudiantes puedan tener oportunidad de acceso a la educación superior. Las alternativas para resolver este grave problema es incrementar el presupuesto al sector educación en el pliego universidades públicas, como quiera que los recursos son insuficientes, queda crear universidades como Carabaya, que funcionen con financiamiento generado por las mismas universidades y con una mejor distribución del Canon. En efecto, para fortalecer la educación en el país se requiere implementar políticas educativas que respondan a las necesidades de los estudiantes como el acceso a la tecnología y la educación superior de calidad.

3.1. Opiniones técnicas solicitadas

Se solicitó opinión al Ministerio de Educación-MINEDU, con oficio N°1156-2023-2024/CEJD-C de 12 de febrero del 2024, respecto al proyecto de ley con N°06908/2023-CR.

Se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio N°1156-2023-2024/CEJD-C de 12 de febrero del 2024, respecto al proyecto de ley con N°06908/2023-CR.

Se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, con oficio N° 1158-2023-2024/CEJD-C, de fecha 12 de febrero del 2024, respecto al proyecto de ley con N°06908/2023-CR.

Se solicitó opinión al Gobierno Regional de Puno, con oficio N° 1159-2023-2024/CEJD-C, de fecha 12 de febrero de 2024.

Se solicitó opinión a la Municipalidad provincial de Carabaya con oficio N° 1160-2023-2024/CEJD-C de fecha 12 de febrero de 2024 y a la Superintendencia de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.

3.2. Análisis técnico de las opiniones recibidas

Las opiniones recibidas se refieren de manera específica al Proyecto de Ley N° 6876/2023-CR, proyecto de ley que tiene el mismo contenido de los otros tres proyectos, N° 6908/2023-CR, Proyecto de Ley N° 6905/2023-CR y Proyecto de Ley N° 6925/2023-CR.

La Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación- MINEDU con oficio N°00197-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 06 de febrero de 2024, emitió opinión de acuerdo a las conclusiones arribadas en las mesas de trabajo con las instituciones públicas y privadas estando entre esas conclusiones el ofrecimiento en asistencia técnica para la creación de la Universidad Nacional de Carabaya, la misma que se encuentra en el marco de la política nacional de educación superior universitaria y técnico productivo, siendo el objetivo prioritario incrementar el acceso equitativo de la población a la educación superior y técnico productivo.

El Ministerio de la presidencia del Consejo de Ministros, con carta firmada por Carlos Francisco Eyzaguirre Beltroy, con el cargo de Subsecretario de Gestión del Dialogo del Ministerio de la presidencia del Consejo de Ministros, con la que entregan el acta de trabajo del 16 de noviembre de 2023, realizada en la localidad de Macusani, la misma que tuvo legalidad con Resolución Ministerial N°259-2023-MINEM/DM, mediante el cual se crea el grupo de trabajo multisectorial, denominado "Grupo de Trabajo Para el desarrollo sostenible de la provincia de Carabaya"

El Ministerio de Economía y Finanzas, a fecha no ha enviado opinión.

La Superintendencia de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, a la fecha no ha enviado opinión. Cabe mencionar que las respuestas de esta institución supervisora es el sentido de eximirse de opinión por no formar parte de sus atribuciones conferidas por ley.

La Municipalidad Provincial de Carabaya con oficio N°0186-2024-MPC-AP, de fecha 20 de febrero del año en curso, emite opinión, en sentido favorable, toda vez que los artículos de la fórmula legal son coherentes y resultan pertinentes para la realidad educativa, social y económica de la provincia y de la región de Puno, así como para impulsar el desarrollo sostenible.

Así mismo, en el oficio citado hace referencia el señor Alcalde de las opiniones vertidas por las Municipalidades Distritales de Cruceros, Usicayos, Ayapata, Corani, Coasa, Ajoyani, San Gabán, Nuñoa, Santa Rosa, Potosí y la Municipalidad Provincial de Puno. Las opiniones son favorables con el siguiente contenido: Carabaya es la provincia estratégica en el desarrollo económico y cultural de la región por sus potencialidades agropecuarias, alpaquera, producción textil artesanal.

En el mismo sentido emitieron opinión favorable con los argumentos siguiente entre ellas está las siguientes instituciones:

La Municipalidad provincial de Carabaya emite opinión respecto a los distritos de la región Cusco colindantes con la provincia de Carabaya, entre ellos esta: La Municipalidad Distrital de Marangani-Canchis-Cusco, Región de Madre de Dios, Región de Ayacucho, Consejo Regional de Puno- Gobierno Regional de Puno,

Carta de directores de las Ugels de la Región Puno, Oficio de Ugels Carabaya, Carta de INTERSUR CONCESIONES S.A. Las opiniones son favorables a la creación de la Universidad Nacional de Carabaya y que exhortan a la institución del Estado peruano a brindar el apoyo de acuerdo a sus atribuciones.

Los Colegios profesionales también enviaron su opinión respecto a la creación de la Universidad Nacional de Carabaya, en sentido favorable, con los argumentos que esgrimen a continuación, entre ellas se encuentran las siguientes instituciones:

El Colegio Profesional de Estadísticos emite opinión sobre la creación de la Universidad de Carabaya, con oficio N°247-CCN/CN/COESPE-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, en el sentido de que ya existe una ley declarativa sobre la creación de la Universidad Nacional de Carabaya y las instituciones como el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales están tácitamente comprendidos en su aplicación que promoverá el desarrollo de la región y que sobre la ley de creación e implementación de la Universidad de Carabaya, la opinión es favorable que garantice el acceso a la educación superior universitaria.

El Colegio Profesional de Antropólogos, emite opinión favorable a la proposición legislativa: *"Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya, con sede en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno"*. Las atribuciones del citado colegio profesional por mandato de su estatuto, está vinculado a promover en la comunidad su desarrollo, la nueva universidad será el pilar en la formación académico profesional, para revalorar a la educación como un derecho fundamental, como dispone el artículo 16 de la Constitución Política del Perú.

El Ilustre Colegio de Abogados de Puno con carta de fecha 20 de febrero de 2024, de la citada orden profesional envía opinión en los siguientes términos: que después de haber analizado el Proyecto de Ley N° 6876/2023-CR, presentado por el congresista de la República Wilson Quispe Mamani, al respecto se considera *que los artículos que forman parte de la formula legal son coherentes y resultan pertinentes para la realidad educativa, social, económica de la provincia de Carabaya, región puno y todo el País, considerando que es pertinente impulsar su desarrollo sostenible para la educación de miles de jóvenes a nivel nacional, en ese sentido nuestra opinión es favorable*

El proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil, concesión del tramo 4, Puente Inambari-Azángaro, emite opinión respecto al proyecto de ley N°6876/2023-CR "Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusani de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno, en los siguientes términos: Coincidimos en que la futura Universidad Nacional de Carabaya, repercutiría significativamente en el anhelado desarrollo socio económico de los pueblos alto andinos de esta zona del País. Asimismo, es gratificante los múltiples beneficios que conllevarían a la creación y construcción de la universidad Nacional de Carabaya.

Referente a la investigación y desarrollo, la futura universidad se convertiría en el principal centro de investigación y desarrollo en diversas áreas relevantes para la región, como la agricultura la Minería, el desarrollo tecnológico, el turismo sostenible, la conservación ambiental, y la cultura andina.

Se refieren también al impacto relativo al acceso a la educación superior

universitaria, indicando que los jóvenes de la región de Puno- Carabaya, tendrán nuevas oportunidades sin tener que trasladarse a otras ciudades muy alejadas y reduciría las barreras geográficas y brechas económicas que enfrentan muchos estudiantes.

Finalmente se refieren al desarrollo económico, al respecto opinan, que la nueva universidad estimularía el desarrollo económico local al atraer inversiones, generar empleo directo e indirecto y fomentar la innovación y el emprendimiento de los residentes locales asesorando proyectos comunales entre otros.

La UGEL de Carabaya con oficio N° 100-2024-ME/GR-PUNO-GRDS/DREO/DUGEL, alcanza su opinión favorable al contenido del proyecto de ley N°6876/2023-CR, "Ley que crea la Universidad Nacional de Carabaya con sede en el distrito de Macusani, de la provincia de Carabaya en el departamento de Puno y consideran que el progreso de la provincia de Carabaya depende fundamentalmente del desarrollo educativo que garantice nuevas oportunidades académicas, científicas y tecnológicas con acceso primordial a la educación superior que acogerá a los estudiantes de la zona norte del departamento de Puno. Indican también que la provincia de Carabaya viene encabezando la lucha desde el año pasado por la creación de la universidad, expresan su firme convicción que beneficiaría a las zonas colindantes de las otras provincias de Cusco, Madre de Dios y otras.

El Acuerdo Regional N°006-2024-GR PUNO-CRP de fecha 08 de febrero de 2024, adoptó importantes acuerdos respecto a la creación de la Universidad Nacional de Carabaya. Ello son:

Artículo primero. MANIFESTAR el pleno respaldo y apoyo del Consejo Regional de Puno al proyecto de Ley N°6876/2023-CR de creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Artículo Segundo. SOLICITAR a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, la pronta aprobación del citado proyecto de ley, reconociendo su importancia para el desarrollo educativo, científico y tecnológico de la Región de Puno.

Artículo Tercero. INSTAR, al Gobierno Nacional a destinar los recursos financieros necesarios para la implementación y funcionamiento de la Universidad Nacional de Carabaya, garantizando su autonomía académica administrativa, económica y Financiera.

Artículo Cuarto. ENCARGAR, al Ejecutivo Regional de Puno, para que, a través de las oficinas correspondientes se haga el siguiente del trámite legislativo del proyecto de ley en el Congreso de la República, asimismo, se realice las coordinaciones necesarias con las autoridades competentes para asegurar su pronta aprobación.

Artículo Quinto. DISPONER, a la oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno, conforme a sus atribuciones, publique el presente Acuerdo Regional, la misma que entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

La Municipalidad Distrital de HUEPETUHE- MANU- MADRE DE DIOS, emite opinión favorable con oficio N°0010-2024-MDH/AL, de fecha 20 de febrero de 2024, sobre la Creación de la Universidad Nacional de Carabaya, en el sentido siguiente.

Los artículos que forman parte de la fórmula legal son coherentes y resultan pertinentes para la realidad educativa, social y económica de la provincia de Carabaya región Puno, considerando que es pertinente impulsar su desarrollo sostenible para la educación de miles de jóvenes, por lo tanto, su opinión es favorable a la creación de la Universidad Nacional de Carabaya.

La Municipalidad de Paucar del SARA SARA-Región Ayacucho, oficio N° 123-2024-MPPSS/ALC, ha emitido opinión respecto al proyecto de ley N°6876/2023-CR, referido a la creación de la Universidad de Carabaya, siendo el contenido de su opinión favorable por expresar coherencia y pertinencia para la realidad educativa, social y económica de la provincia de Carabaya Región de Puno y expresa la necesidad de impulsar el desarrollo sostenible para la educación en favor de los miles de estudiantes que no tienen oportunidad de seguir sus estudios en una casa universitaria nacional.

La Municipalidad Distrital de Marangani Canchis-Cusco, CON OFICIO N°074-2024-MDM/A, de fecha 14 de febrero de 2024, emite opinión respecto al Proyecto de ley N°6876/2023-CR, en sentido favorable, puesto que la Municipalidad esta a favor del desarrollo de la educación superior en las zonas alejadas del País contribuyendo de esta forma con el desarrollo del País.

La Municipalidad Distrital de Potoni, con oficio N° 085-2024-MDP/A, de fecha 14 de febrero de 2024, emite opinión favorable a la creación de la universidad nacional de Carabaya, como consecuencia de las acciones de coordinación con las autoridades, políticas, judiciales, Alcaldías menores, autoridades comunales y la sociedad civil, quienes acordaron brindar el apoyo al citado propósito. Consideran que el proyecto promueve el desarrollo humano e intelectual de los jóvenes de esta parte de la región de Puno, como protagonistas del desarrollo social y económico de los pueblos, en tal sentido reiteran su opinión favorable al proyecto de ley aludido y expresan su apoyo al alcalde de Macusani- Carabaya, quien viene librando esta lucha por la creación de la Universidad de Carabaya.

El alcalde distrital de Santa Rosa de la provincia de Melgar-Puno, emite opinión favorable a la creación de la Universidad Nacional de Carabaya con oficio N° 061-2024-MDSR/A, de fecha 15 de febrero de 2024, por las siguientes consideración: La provincia de Carabaya es estratégica en el desarrollo económico de la región, por sus innegables potencialidades económicas por ser zona minera, agrícola, pecuaria y por las múltiples necesidades de la población que requiere de una universidad que le permita impulsar su desarrollo y esperan que muy pronto se convierta el proyecto en ley.

La Municipalidad Distrital de Nuñoa de la provincia de Melgar Puno, emite opinión favorable a la creación de la Universidad Nacional de Carabaya con oficio N°037-2024-MDN/A, de fecha 14 de febrero de 2024, respecto al proyecto de ley N° 6876/2023-CR y en su condición de distrito vecino, propone la pronta aprobación de la ley y su publicación a fin que los estudiantes tengan una oportunidad de estudiar en un centro universitario para forjarse una oportunidad.

La Municipalidad del Distrito de San Gabán de la provincia de Carabaya-Puno, emite opinión FAVORABLE con oficio N°035-2024-MDSG/A, de fecha 14 de febrero de 2024, al proyecto de ley N° 6876/2023-CR y en favor de la creación de la Universidad de Carabaya, quien promoverá la ciencia y la tecnología necesario para el desarrollo de la zona involucrada y la Región en su conjunto, con una mirada a la transformación de los recursos naturales en especial aquel considerado como el recurso del futuro y estratégico que es litio.

En el mismo sentido favorable opinan otras Municipalidades Distritales, con argumentos similares pero contundentes invocando al Congreso de la República y al Ejecutivo, tengan en consideración el clamor popular respecto a la creación de

la Universidad Carabaya, como es el caso de la Municipalidad de Ajoyani de la provincia de Carabaya, Municipalidad Distrital de Coasa Carabaya-Puno, Municipalidad distrital de Corani de la provincia de Carabaya-Puno, Municipalidad Distrital de Ayapata de la provincia de Carabaya- Puno entre otras.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley universitaria
- Ley 31520, Ley que establece la autonomía y la institucionalidad de las universidades
- Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación, autorización, funcionamiento, de las nuevas universidades públicas y privadas.
- Decreto Supremo 016-2015-MINEDU, Decreto de aseguramiento de la calidad de la calidad de la educación universitaria.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N°03258-2010, PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N°0018-2021-PI/TC.

4.2. Legislación Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos

V. ANALISIS TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

La Constitución Política del Perú en el artículo 17°, ha reconocido como derecho fundamental, el derecho a la educación, que constituye un componente para el desarrollo integral de la persona y su proyecto de vida que construye en mayor medida en la etapa de formación profesional. *"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación"*

5.1. Análisis técnico

Las provincias colindantes de la provincia de Carabaya son: La provincia de Melgar con su capital Ayaviri, la provincia de Azángaro con su capital Azángaro, La provincia de Sandía su capital Sandía, San Antonio de Putina su capital el distrito de Putina. En ese mismo orden la provincia de Carabaya limita con provincias de dos departamentos como es Cusco y Madre de Dios.

Según el censo 2017, la población censada en los centros poblados urbanos del departamento de Puno es de 630 mil 648 habitantes, lo que representa el 53,8% de la población; mientras que, en los centros poblados rurales corresponde a 542 mil 49 habitantes, que representa el 46,2%.

Población intercensal departamento de Puno

Año	Total	Urbana	Rural	Var. intercensal urbana	Var. Intercensal Rural	T.C. urbana	T.C. rural
2007	1,268,441	568,350	700,091	62,298	-158,042	1%	-3%
2017	1,172,697	630,648	542,049				

Fuente: INEI

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1563/21TOMO_01.pdf

En el cuadro se aprecia una disminución en la población total intercensal (2007-2017) del departamento de Puno, se aprecia también que la población urbana creció en 62,298 y la rural disminuyó en -185,042. De estas cifras se deduce que la población de los centros poblados rurales de la provincia de Puno ha emigrado hacia el área urbana de la y hacia otros departamentos (2).

Del mismo de los cuadros se desprende que hay un excedente de población intercensal (2007-2017) equivalente a 95,744 que ha salido de la provincia de Carabaya con destino a otras regiones o provincias de Puno. Se deduce también que la composición de esta población, son adultos, jóvenes en edad de estudios universitarios y niños.

Población intercensal de la provincia de Carabaya 2007-2017

Provincia	2007	%	2017	%	Var. Intercensal	%	T. Crecimiento
Carabaya	73,946	6	73,322	6.3	-624	-0.8	-0.1

Fuente: INEI

La provincia de Carabaya tuvo una población de 73,946 que representa el 5.8 % de la población total del departamento de Puno en el censo del año 2007 y en el censo del 2017 la población descendió a 73,322 que represente el 6.3 % de la población del departamento de Puno, es decir, la disminución de la población en Carabaya es de 624 en el periodo intercensal, lo que significa que esta población emigró a otras provincias o a otros departamentos del País en busca de mejores oportunidades de mejorar su calidad de vida.

En el siguiente cuadro se muestra información referente a la población por edades de 15 a 29 años de edad quienes requieren accesibilidad a centros universitarios y técnico superior no universitario.

Población intercensal 2007-2017 por grupo de edades de educación superior

Grupo de edad	2007	2017	Variación	H. 2017	M. 2017
15-19	130,358	104,463	-25,895	52,100	52,363

20-24	114,931	102,337	-12,594	50,462	51,875
24-29	101,802	94,402	-7,400	46,467	47,935
Total	347,091	301,202	45,889	149,029	152,173

Fuente: INEI

De cuadro que antecede se desprende que existe una población total de 301,202 en el censo del 2017, en el grupo de edades de 15 a 29 años, la misma, que ha disminuido en relación al censo 2007 en una cantidad de 45,889 ciudadanos, ello significa, que el fenómeno migratorio está presente en este grupo de edades en edad de estudiar en el nivel superior universitario y no universitario. De aprobarse la presente norma podría retener una parte de esta población emigrante a otras regiones por razones de estudio que equivale a 45,889 jóvenes.

5.2. Sentencia del Tribunal Constitucional STC N° EXP. N.9. 0091-2005-PA/TC

Sobre el derecho fundamental a la educación el Tribunal Constitucional STC N° EXP. N.9. 0091-2005-PA/TC (2), ha señalado que, es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Cabe acotar que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

Sobre el derecho fundamental a la educación el Tribunal Constitucional ha señalado que, es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Cabe acotar que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo informal, la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos, la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

5.3. Sobre la transferencia en uso de un predio a favor de la Universidad de Carabaya.

Cabe subrayar que las opiniones emitidas a favor de la creación de la Universidad Nacional de Carabaya fueron resultado de una mesa de trabajo la misma que culminó el 10 de noviembre de 2023, cuyos resultados se plasma en una acta, firmada por todos y cada uno de los alcaldes, provinciales, distritales, instituciones públicas y privadas, como también de los presidentes de las comunidades campesinas.

Entre las instituciones representativas de la estructura del Estado con poder de decisión estuvieron presentes El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, El Ministerio de Salud, El Ministerio de Producción, Ministerio de Cultura, secretaria de Gestión Social y dialogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

En el décimo cuarto párrafo del acta firmado el 16 de noviembre del 2023, se encuentra el tema de la Universidad Nacional de Carabaya y hacen referencia a la ley N°885, Ley de declaración de necesidad pública la creación de la Universidad invocada, invocando como segundo paso buscar el sustento técnico para la emisión de la Ley de creación de la universidad, para tal efecto, el Ministerio de Educación refrenda su compromiso para llevar adelante las reuniones necesarias y avanzar en ese camino, dicen el acta. El señor Alcalde invoca a la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) el apoyo con sus técnicos para la

elaboración del sustento técnico y en el mismo acto se hace entrega a MINEDU, los documentos de análisis y encuestas de las carreras que formarían parte de la casa de estudios, la propuesta de Estatuto, la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Escritura Pública del terreno entregado en transferencia de uso a la Municipalidad de Carabaya para que esta a su vez transfiera a la Universidad de Carabaya. Al término del acta corren las firmas de las instituciones citadas en la Resolución Ministerial N° 259-MINEM/DM, del 28 de junio de 2023 que el nombre, Crean el Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de la provincia de Carabaya, departamento de Puno"

5.4. Donación y enajenación perpetua por escritura Pública del predio "Machacollo- sector Sorapata" a favor de la Municipalidad de Carabaya para fines de construcción de la Universidad Nacional de Carabaya

El Testimonio tiene la siguiente sumilla. una Escritura Pública con número 1851-2023. Donación otorgada por Comunidad Campesina de Tupac Amaru del Distrito de Macusani representado por su presidente Marco Apaza Choquehuanca y tesorero Daniel Mamani Grieta a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya, representado por su alcalde Edmundo Alejandrino Cáceres Guerra de fecha 16 de noviembre de 2023 ante el señor Notario Cesar Gonzales Cáceres de la provincia de Carabaya Puno.

La comunidad campesina de Tupac Amaru del distrito de Macusani, se encuentra inscrita en la partida electrónica N°05010981 de la Oficina Registral Juliaca, con RUC N°20447750261, con domicilio en la Av. Virgen del Pilar N°106 Bar. Tupac Amaru, representado por su presidente Marcos Apaza Choquehuanca y Daniel Mamani Greta, quien declara ser propietario y actual poseedora de un predio denominado Machacollo sector Sorapata, ubicado en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya departamento de Puno, que en su mayor extensión tiene un área de 1,200.47 Hs, que se encuentra inscrito en la Partida Registral N°556, con traslado a la partida electrónica N°05004979 del registro de predios de la oficina Registral Juliaca de la Zona Registral N°XIII- sede Tacna Sunarp y en la segunda clausula, el donante la Comunidad Campesina Tupac Amaru, por convenir a sus intereses, derechos y acciones, otorga en calidad de donación y enajenación perpetua una fracción del predio descrito en la cláusula anterior a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya conforme al otorgamiento de facultades según consta en la asamblea general extraordinaria de fecha 14 de abril de 2023, inscrito en la partida Registral N°05010981, asiento A00019, del registro de personas jurídicas de la oficina registral Juliaca de zona registral XIII SEDE Tacna -SUNARP, de una área de 60,000.00 m2. El otorgamiento es en calidad de donación y enajenación perpetua a favor del donatario Municipalidad Provincial de Carabaya entregándose la posición directa e inmediata del predio materia del presente contrato, el mismo que será destinado para la construcción de la universidad Nacional de Ciencia y Tecnología de Carabaya. Así está escrito en la escritura pública. En efecto, la nueva posesionaria es calidad de Donatario la Municipalidad Provincial de Carabaya con RUC N°20206921898, representado por su alcalde Edmundo Alejandrino Cáceres Guerra

5.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las proposiciones legislativas

Las iniciativas de ley no vulneran ninguna disposición legal vigente, tampoco modifican disposición legal alguna, tendrá un impacto positivo, toda vez, que propone la incorporación de los jóvenes de la provincia de Canchis, tanto de la zona influencia, en donde las población tendrán el acceso y la posibilidad directa de acceder al derecho a la educación superior universitaria, con el fin de fortalecer su

identidad cultural haciendo uso de sus propios recursos con recursos humanos calificados, en el marco del artículo 18° de la Carta Magna, relativo a los fines, libertad de cátedra, tolerancia y autonomía universitaria.

Las proposiciones legislativas no alteran el ordenamiento legal vigente, está de acuerdo a la Constitución Política del Perú en sus artículos 2°, 13°, 14°, 16° Y 17°, 188° literalmente señala: *"Artículo 2, numeral 2.- "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Artículo 13. "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo." "Artículo 14. "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad y el artículo 88° trata de la descentralización del País"* (2)<https://tc.gob.pe/jurisdiccion/2006/00091-2005-AA.html>

5.6. Accesibilidad a la educación universitaria

En el Perú, solo 3 de cada 10 jóvenes, de 15 años a más, accede a la educación superior en el Perú, es decir un 16% de la población del país, de acuerdo a la Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE) del Ministerio de Educación, los jóvenes con menor probabilidad de acceder a la educación superior se encuentran en el sector de extrema pobreza, provenientes de escuelas públicas, la población en las áreas rurales o sus padres no logran culminar sus estudios primarios o secundarios (3).

Asimismo, cabe precisar que, de acuerdo a estadísticas obtenidas por INEI la población en edad de trabajar según el nivel de educación al año 2021, en zonas urbanas se tiene mayor acceso a la educación contando con un 18.1% en educación universitaria y en la zona rural se puede reflejar que este porcentaje es de 4.3% en educación universitaria (3).

Cabe mencionar que el gasto anual por estudiante en universidades públicas, aumentó de S/6,414 a S/6,673 soles entre el 2020 y 2021, el avance se incrementó de 73,1% a 76,1% en estos años, debido al aumento del gasto real en Educación Superior Universitaria (6). De igual modo, las universidades peruanas han demostrado una baja ejecución presupuestal, en los últimos cinco años las universidades públicas no ejecutaron alrededor de S/ 5,900 millones (cerca del 1% del PBI 2015). Al 2020, se obtuvo un 0.56% referente al porcentaje de gasto público en la Educación Superior y Técnico Productiva respecto al PBI. Para el 2021 este porcentaje se redujo a 0,51% del mismo modo, el avance porcentual pasó de 114,3% en el año 2020 a 10,2% en el 2021. Esta situación nacional debe ser revertida con políticas eficaces priorizando asignación de recursos y descentralizando los presupuestos de acuerdo a los requerimientos de las regiones.

Por otra parte, el porcentaje de egresados de los últimos dos años que obtuvieron el grado de bachiller o título para el año 2021 fue de 31.2% para el caso de la Educación Superior Universitaria, asimismo indicar que en el periodo 2020-2021, el indicador porcentual se redujo en la educación superior universitaria de 37,7% a 31,2% reflejando efecto negativo de la pandemia Covid-19.

La legislación internacional incorpora en sus normas el tema de la educación, es así que, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece literalmente: Artículo 26° literal 1) establece: "Toda persona tiene derecho a la educación", y que la educación debe ser gratuita al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental (...). La instrucción técnica y profesional habrá

de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

5.7. Vinculación de la iniciativa con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa del Congreso

Las iniciativas legislativas guardan relación con las siguientes políticas nacionales:

En relación con la agenda legislativa aprobada para el 2023-2024, se cumple con el objetivo I, sobre la descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, así como el objetivo II sobre equidad y justicia para la reducción de la pobreza.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Política diez, sobre la reducción de la pobreza; la Política doce, sobre el Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de calidad y Promoción y Defensa de la cultura y el Deporte.

Asimismo, forma parte de la Política once que busca propiciar la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Lo que implica que, declaración de interés nacional la creación de la Universidad de Huaral implicaría reducir cualquier riesgo o indicio de marginación o discriminación en materia de educación universitaria.

También se enmarca dentro de la política veinte y veintisiete que buscan el desarrollo de la ciencia y la erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, finalmente con la Política treinta se busca la Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional en un país con igualdad de oportunidades.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa citadas, no genera costo económico al erario nacional en el año fiscal 2024. Para una asignación presupuestaria 2025 que permita la implementación, debe considerarse en el anteproyecto de ley del Presupuesto General de la República, en efecto, no demanda recursos al tesoro público para el año 2024, sino que se financiará con cargo al presupuesto anual de la entidad del año siguiente, conforme lo establece la sentencia del Tribunal Constitucional.

6.1. Sentencia del Tribunal Constitucional

Lo sustentado en los párrafos precedentes, tiene su asidero conforme a los fundamentos del 1 al 196 de la sentencia emitida en el Expediente 00018- 2021-PI/TC del Tribunal Constitucional, que a la letra dice:

"En efecto, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú (CPP) establece claramente que "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". No obstante, el TC ha señalado en sus sentencias recaídas en los expedientes N° 00018-2021-PI/TC1 y N° 00027-2021-PI/TC2, que la finalidad de dicho artículo es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal que afecten el balance general de ingresos y egresos previamente establecido.

A juicio del Consejo Fiscal- CF, desde el punto de vista económico la interpretación que vincula la iniciativa de gasto del Congreso sólo al gasto en el presupuesto vigente, estaría ignorando que los conceptos de equilibrio fiscal y macroeconómico de un Estado son intertemporales 3. Además, el cambio en la interpretación 4 del artículo 79° de la CPP puede generar serios desbalances en la relación entre los

poderes Ejecutivo y Legislativo en materia de manejo de la hacienda pública, puesto que permitirá que el Congreso añada presiones de gasto sin contar con el aval financiero del Poder Ejecutivo, con la única limitación de que dichas presiones ocurran en los siguientes años".

Complementariamente el financiamiento de la Universidad Nacional de Carabaya, estará en función de los recursos del canon para fines de investigación e innovación tecnológica, de los ingresos recaudados directamente por la universidad, de los ingresos provenientes de donaciones y legados y la asignación presupuestal del Gobierno Regional de la Región Puno y la Municipalidad provincial de Carabaya.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la Republica y dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008- 2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio), en esta sección se realiza el análisis cualitativo sobre los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa en relación a las variables que afectan a los actores involucrados, a fin cuantificar los costos y beneficios.

En lo referente al universo de posibles beneficiarios, la norma impactaría directamente en el número de estudiantes que egresaran del nivel secundaria de la educación básica regular de la región Puno y la provincia de Carabaya, según informe del Siagie ⁽¹⁷⁾.

Sin embargo, tratándose de una zona de intervención estatal y cuyo nivel de inversión anual pública y privada es insuficiente en el nivel de desarrollo directo de las poblaciones y, sobre todo, que incida en los aspectos cualitativos del cambio socio económico, se propone un análisis desde la perspectiva de los actores sociales y beneficiarios de la presente norma, la que se especifica en el siguiente cuadro de análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados de la provincia de Carabaya y las provincias y distritos vecinos en los que no existe un centro superior universitario.

El cuadro siguiente muestra la estrecha relación entre el Gobierno Nacional, Regional y local y el fortalecimiento del sistema de educación superior universitaria, la inversión en educación, el fomento del empleo y el mejoramiento en la formación técnica profesional de la población con miras a transformar el potencial de recursos naturales de la región y del País.

Niveles de Gobierno	Zona de Intervención	Zona de Influencia
Nacional, Regional y Local	Fortalecimiento del sistema de educación universitaria nacional.	Mejora de los recursos humano a mediano y largo plazo.
	Inversión en Educación e Infraestructura.	Fomento de investigación e innovación en la cadena productiva.
	Fomento del empleo local y regional.	Formación y fortalecimiento de un polo de desarrollo teniendo como sede el distrito de Huaral.
	Mejoramiento de la Formación Técnica y profesional de la población y reducción de la brecha social educativa.	

¹ <https://siagie.minedu.gob.pe/inicio/>

Comunidad y sociedad civil	Acceso a mejores niveles de información y formación de capacidades profesionales	Desarrollo de los distritos colindantes a través de programas de responsabilidad social.
----------------------------------	--	--

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 6908/2023-CR, 6876/2023-CR, 6905/2024-CR y 6925/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA, DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Se crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con personería jurídica de derecho público interno con sede en dicho distrito.

Artículo 2. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Carabaya ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Economía y Contabilidad,
- b) Ingeniería Agropecuaria,
- c) Ingeniería Ambiental,
- d) Ingeniería Civil,
- e) Ingeniería de Recursos Energéticos,
- f) Ingeniería de Sistemas,
- g) Medicina Humana,
- h) Obstetricia y Enfermería,
- i) Psicología.

Artículo 3. Financiamiento

3.1. La Universidad Nacional de Carabaya se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional.

3.2. Los gastos corrientes de la universidad no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional de Carabaya elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Carabaya, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Lima, 27 febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Iviana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/03/2024 14:28:48-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2024 08:46:41-0500

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 14:51:27-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 1 de abril de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 16:07:31-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 15:10:38-0500

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ VICTOR
Cruz MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 16:23:03-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR



ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 17:09:22-0500

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 17:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 00:47:38-0500

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR

KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 18:17:41-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/03/2024 18:26:48-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 17:08:02-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 13:20:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2024 14:51:53-0500